

NOTA A DESPACHO. Popayán, 28 de julio de 2023. En la fecha informo a la Señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1077

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00228-00**

La señora **FRANCY EDIT JIMENEZ RIASCO**, en representación de su hijo menor **J.S.R.J.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **WILMER ARNAUL RIVERA TORO**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda impetrada se tiene que adolece de las siguientes falencias:

- Las pretensiones de la demanda, no son congruentes con el documento base de esta ejecución, en el sentido de que, Dentro del título ejecutivo que es el Acta de Conciliación No. 0251 Historia de Atención No. 1061786292 celebrada el 29 de diciembre de 2022, en la Defensoría de Familia de la casa de Justicia Popayán, de Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Cauca, no fueron pactadas cuotas extras para vestuario, por tanto, no puede cobrarlas en este asunto, lo que debe ser excluido y/o modificado igualmente en los hechos 2º. 3º y 4º del acápite correspondiente.
- En virtud de lo anterior, en las pretensiones perseguidas se deberá hacer claridad sobre las sumas debidas **mes a mes, precisando como efectivamente lo ha efectuado, si corresponde a cuotas o saldos de cuotas**, debiendo dar cumplimiento a los requisitos del artículo 422 de CGP,

en armonía con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., lo que permite que el despacho libre con claridad el mandamiento de pago, y que la parte demandada pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora **FRANCY EDIT JIMENEZ RIASCO**, en representación de su hijo menor **J.S.R.J.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **WILMER ARNAUL RIVERA TORO**, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ como apoderada judicial del menor J.S.R.J., quien

estará representado por su progenitora, señora FRANCY EDIT JIMENEZ RIASCOS, conforme los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-228